Año de 1937 Miércoles 10 de Noviembre Núm. 147

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exçeptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3063

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado me dice lo siguiente, en comunicación de 30 del próximo pasado mes de Octubre:

«Excmo. Sr.:—El General Jefe del Ejército del Centro, en telegrama postal de 14 del actual, me dice lo que sigue:—El Jefe de Policía de este Ejército me da cuenta de que en los registros domiciliarios se ha comprobado que son numerosos los vecinos que poseen muebles y efectos que no son de su propiedad. En una casa se ha encontrado una pianola y tres pianos; en otra 25 despertadores, un paracaídas en otra, y en bastantes una abundancia de armarios, colchones y mantas que los mismos inquilinos han reconocido que las recogieron para tenerlas en depósito hasta que aparecieran sus dueños. Hoy se hace imposible averiguar quiénes son los propietarios, y como de momento habría gran dificultad en almacenar tanto mueble, he dispuesto que todos los vecinos presenten en las Comandancias Militares relación jurada de cuantos posean en las condiciones dichas, y que pasado el plazo señalado, se pondrá a disposición de los Jueces a los que no hubieran declarado la verdad. Todo lo cual pongo en conocimiento de V. E., por si considera oportuno designar lugar donde puedan almacenarse los efectos antes indicados, así como de su posterior destino, en los que no sean de inmediato aprovechamiento para el Ejército. — Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que procure establecer dentro de esa provincia y a cargo de los respectivos Ayuntamientos, locales donde con carácter provisional puedan ser depositados los efectos que sean recogidos, dando cuenta a este Gobierno General de los lugares dispuestos, a fin de dar cuenta a la Superioridad, para que sean entregados en los mismos.»

Lo que hago público para conocimiento general y debido cumplimiento; encareciendo a los señores Alcaldes den cuenta a este Gobierno Civil con la premura posible, de los locales que hubieren designado para almacenar provisionalmente los muebles y efectos de referencia, hasta que por la Superioridad se provea lo más conveniente.

Segovia, 8 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

3078

AYUNTAMIENTOS

CIRCULAR

La índole especial de los servicios encomendados siempre a las Juntas de Abastos y ahora a la de Precios, de reciente creación, impone la necesidad de que aquéllos sean realizados en forma rápida y eficaz, a fin de que den el resultado beneficioso apetecido, no tan sólo para comerciantes e industriales, sino también y muy principalmente para el público consumidor.

No es posible llenar tan plausibles fines sin disponer de los necesarios medios. Por muy austeros que sean los organismos rectores, hay un mínimo de gastos de personal y material, absolutamente imprescindible, a cuya satisfacción precisa subvenir.

No parece patriótico en las circunstancias actuales acudir al Estado en demanda de medios económicos que necesita para menesteres de más alto interés nacional. Tampoco parece moral nutrir el presupuesto de ingresos con el importe de las multas que se impongan por infracciones de precios, haciendo depender la mayor holgura de aquél, de la mayor delincuencia de industriales y comerciantes.

Por ello, teniendo en cuenta que los gastos han de ser realmente muy reducidos, ha parecido lo más justo y menos oneroso que los sufran proporcionalmente los Ayuntamientos de la provincia en cantidad tan insignificante que vendrán a sufragar algunos, desde una o dos pesetas mensuales, y el que más no pasará de las veinticinco o treinta.

No es preciso que los Ayuntamientos consignen un Título o Capítulo especial para este efecto en sus respectivos presupuestos. Bastará con que cada uno pague la cantidad que le corresponda con cargo a su capítulo de imprevistos, ya que tal carácter tiene este gasto por lo reciente de la creación de la Junta y por la función transitoria que viene a llenar, ya que es de suponer que estos organismos desaparezcan cuando en plazo breve volvamos a la normalidad.

En su virtud, vengo en disponer que los Ayuntamientos todos de esta provincia remitan a este Gobierno Civil el importe del dos por ciento del Capitulo de imprevistos de su respectivo Presupuesto Municipal, para ser aplicado a los fines mencionados. Y con el fin de que tenga esta Circular su máxima eficacia, los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos como capitulo de Imprevistos la máxima cantidad autorizada por la Ley.

Segovia, 9 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

Señores Alcaldes de la provincia de Segovia.

3030

Servicio de Higiene y Sanidad veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Navares de Ayuso, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Desde el Cerro del Llano a la senda de Muyo Rodrigo y Cerro de la Magdalena.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal, y zona neutra, una faja de 30 metros de anchura alrededor de las zonas infecta y sospechosa.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y vigilancia rigurosa del aislamiento y vacunación.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 5 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

3029

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Chañe, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: El sitio denominado Cañada de la Reina y el Olagar y la carretera que desde este pueblo va a Arroyo de Cuéllar.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal, y como zona neutra, una faja de terreno limitando la zona de aislamiento de 100 metros de perímetro.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 5 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

3031

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de San Pedro de Gaíllos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Mayo de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

3032

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Valdesimonte, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Mayo de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

3033

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano, en el término municipal de Valtiendas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Agosto de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

3034

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Samboal, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Agosto de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

3099

CIRCULAR

El Alcalde de Aldealengua de Santa María me comunica que en casa del vecino de ese pueblo llamado Constancio Bermúdez se encuentra depositado un novillo de tres años, pelo negro con el marco dos XX y dos cortes de tijera en el pelo, y en el lado izquierdo ambas señales.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos previstos en el reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Segovia, 9 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

Caja de Recluta de Segovia núm. 48

CIRCULAR

Los señores Alcaldes dispondrán la urgente presentación en esta Caja, de los reclutas de los reemplazos movilizados que habiendo sido clasificados como útiles para todo servicio por la Junta de Clasificación y Revisión, no hayan verificado aún su incorporación, exceptuando los que están pendientes por haber elevado recurso de alzada.

Segovia, 10 de Noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Teniente Coronel Jefe, Víctor Terradillos Prieto.

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

Los señores Alcaldes darán las órdenes oportunas con el fin de que los individuos de los reemplazos movilizados, excluídos totales, temporales o aptos para servicios auxiliares, que no se hayan presentado aún ante esta Junta para la revisión, con arreglo al nuevo cuadro de inutilidades, dispuesta por Orden de la Secretaría de Guerra de 7 de Agosto de 1937 (B. O. núm. 291), que dió principio el 10 de Agosto último, lo efectúen el día 16 de Noviembre de 1937, a las diez de la mañana, presentándose con comisionado nombrado en forma reglamentaria, el cual entregará la duplicada relación que señala el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 122, de 15 de Septiembre de 1937.

Segovia, 10 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Víctor Terradillos Prieto.

3048

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1937.—Mes de Noviembre de 1937

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales............	7.714,28
2.° Representación provincial..........	1.062,50
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales.	»
5.° Gastos de recaudación............	2.140,10
6.° Personal y material.	21.435,25
7.° Salubridad e higiene	625,00
8.° Beneficencia	45.267,91
9.° Asistencia social...	958,33
10.° Instrucción pública.	4.031,25
11.° Obras públicas y edificios provinciales.	91.714,65
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.......	»
13.° Montes y pesca....	»
14.° Agricultura y ganadería...........	312,50
15.° Crédito provincial..	»
16.° Mancomunidades interprovinciales...	»
17.° Devoluciones......	120,30
18.° Imprevistos	625,00
19.° Resultas	65.000,00
Total.........	241.007,07

Segovia, 1.° de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 1.° de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

2035

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

La Delegación de Hacienda de Granada solicita la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del anuncio siguiente, recibido en esta Delegación el 30 de Octubre último.

ANUNCIO

«En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda, con motivo de la desaparición de efectos timbrados de la Administración Subalterna de Tabacos, en la ciudad de Alhama de Granada, durante el tiempo que dicha población estuvo sometida a las hordas marxistas, se ha acordado, de conformidad a lo que determina la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia la relación de efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, se abstengan de utilizar dichos efectos, y poner en conocimiento de esta Delegación, si supieren, el paradero de alguno de aquéllos.

Relación de efectos desaparecidos, su clase y numeración

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común: 92 pólizas de clase 8.ª, de 1,50 pts., serie C., números 3.676.806 al 86, y 3.676.901 al 11.

Timbres de comunicaciones: 200 sellos de Correos de 15 céntimos, serie B., números 308.417 al 18; 400 sellos de Correos de 30 céntimos, serie B., números 685.544, 58, 73 y 74.

50 tarjetas postales de 15 céntimos, serie R., números 170.201 al 250.

Granada, 29 de Abril de 1937.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Rodrigo.»

Y para que lo transcrito llegue a conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia, se hace la inserción solicitada.

Segovia, 5 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

3074

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Impuesto de transportes.—Conciertos con la Hacienda

En cumplimiento del artículo 29 del reglamento del Impuesto de Transportes de 20 de Marzo de 1900 y lo taxativamente ordenado para estos conciertos en las leyes de 5 de Julio de 1920 y 11 de Marzo de 1932 y en la orden circular de la Dirección general de Rentas públicas de 30 de Diciembre de 1935, se advierte a los propietarios de automóviles destinados a la conducción de viajeros y mercancías por las líneas de la provincia y a los dueños de autocamiones destinados al transporte de mercancías propias o ajenas por carreteras o caminos ordinarios, que dichos conciertos deberán ser solicitados dentro de los dos primeros meses de este año, *o sea en Enero y Febrero,* del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para poder disfrutar de los beneficios que otorga al contribuyente en el pago del impuesto que grava el billete de los viajeros y exceso de equipajes o mercancías y efectos transportados en los autocamiones.

Que al fin de fijar el precio de estos conciertos podrá tomarse como base el rendimiento íntegro de tal transporte en el ejercicio económico anterior al de la fecha del respectivo concierto, siempre que se lleven los libros de contabilidad que determina el Código Mercantil.

Para los transportistas de mercancías que no lleven estos libros, deberán presentar el libro especial de transportes de mercancías y efectos, modelado y determinado por orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Diciembre de 1933, en el que se consignarán con la debida precisión los datos correspondientes.

Los que no presenten los libros antes mencionados o dejasen transcurrir el plazo señalado sin solicitar el concierto, *se entenderá que renuncian a dichos beneficios,* y la Administración de Rentas Públicas automáticamente, sin más aviso y de conformidad con los artículos 24 y 25 de la ley de reforma tributaria de 11 de Marzo de 1932, liquidará el impuesto a razón de cinco céntimos por asiento y kilómetro, con un mínimum de 80 kilómetros diarios tratándose de coches de viajeros, y a dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro con un recorrido de 40 kilómetros diarios si se tratase de autocamiones de mercancías.

Igualmente se invita al concierto a los propietarios de automóviles dedicados al alquiler, con o sin taxímetro y para fijar la base de estos conciertos se ha de tener en cuenta la recaudación obtenida en el año anterior con el vehículo que se trate de concertar, siempre que se lleven los libros de contabilidad con arreglo al Código de Comercio, o en su defecto el libro especial de transportes de mercancías y efectos, determinado por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Diciembre de 1933, adaptado a viajeros y efectos que pudiera transportar con el siguiente modelo:

Número de la matrícula del vehículo	Fecha del servicio	Punto de salida	Punto de destino	Kilómetros de recorrido	Peso del equipaje	Cobrado por el mismo	Importe del servicio

Que el pago de dichos conciertos se ha de verificar necesariamente y en todos los casos por trimestres y han de celebrarse en la provincia en que esté el punto de partida de la respectiva línea, y en caso de duda, en la provincia que tenga mayor recorrido.

Igualmente se advierte que la celebración de los conciertos es una facultad y no una obligación de la Administración de la Hacienda, y por consiguiente, cuando a juicio de los funcionarios que intervengan en el servicio los datos que presenten los transportistas sean a todas luces inexactos o deficientes, podrá o no concederse el concierto.

Se interesa de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, llamen la atención sobre esta circular a los vecinos de su respectivo término a quienes afecte, procurando su mayor divulgación en pro de los intereses del Tesoro y en evitación de perjuicios y responsabilidades a los transportistas.

Segovia, 9 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

3073

Certificaciones de pagos

No habiendo cumplido los Ayuntamientos, Comunidades y Entidades que a continuación se detallan, con lo que determina el vigente reglamento de pagos, sobre remisión de las certificaciones de los pagos realizados por los mismos durante el tercer trimestre del año actual, he acordado llamar la

atención de los mismos, advirtiéndoles que si para el día 20 de los corrientes no obran en poder de estas oficinas las certificaciones correspondientes, se les impondrá una multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, y se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a recoger o confeccionar dichos documentos.

Ayuntamientos en descubierto

Alconada de Maderuelo, Aldealcorvo, Aldeonsancho, Aldeonte, Boceguillas, Cabezuela, Castrillo de Sepúlveda, Cobos de Segovia, Coca, Collado Hermoso, Duratón, Encinillas, Escobar, El Espinar, Estebanvela, Fuentepelayo, Fuentesoto, Gallegos, Hinojosas del Cerro, Hoyuelos, Jemenuño, Juarros de Riomoros. Labajos, Marazuela, Martín Miguel, Mata de Cuéllar, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Muñopedro, Navafría, Otones de Benjumea, Pedraza, Perorrubio, Pinarnegrillo, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, Salceda, Saldaña de Ayllón, Sangarcía, San Pedro de Gaíllos, Santa María de Riaza, Sigueruelo, Torreiglesias, Torre Val de San Pedro, Valdeprados, Valvieja, Veganzones, Vegas de Matute, Villacorta, Villar de Sobrepeña, Cárcel de Santa María de Nieva, Comunidad «La Divisa» y Comunidad «El Santo».

Segovia, 8 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

Patente Nacional de circulación de automóviles

Terminando el próximo día 10 del corriente mes, el plazo concedido a los Ayuntamientos de la provincia para presentar en esta Administración de Rentas Públicas los padrones del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles para 1938, y siendo numerosos los Ayuntamientos que aun no han cumplido este servicio, se les concede un nuevo plazo que terminará el 20 del actual, pasado el cual y sin más aviso, se les impondrá una multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que a su costa pase al pueblo en descubierto para recoger o formar el documento de referencia.

Segovia, 8 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

Matriculas de industrial

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia que aun no han remitido a la Administración de Rentas Públicas la matrícula para 1938 de la Contribución Industrial que, el plazo máximo concedido para su entrega en dicha oficina termina el día 15 del corriente mes, pasado el cual y sin más aviso se impondrá a los Ayuntamientos en descubierto la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que pase a los Ayuntamientos en descubierto a recoger o formar el documento de referencia, siendo sus dietas y gastos de cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios responsables del incumplimiento del servicio.

Segovia, 8 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

2988

Contribución industrial

Confeccionada por esta Administración de Rentas Públicas la matrícula de la contribución industrial que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público por término de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de diez a catorce, todos los días laborables, a fin de que los interesados en la misma puedan examinarla y entablar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 3 de Noviembre de 1937— Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

3043

Mancomunidad Sanitaria de Municipios en esta Provincia

CIRCULAR

En treinta de Agosto del año actual se remitió por esta Mancomunidad a todos los Ayuntamientos de la provincia modelación impresa para que por los funcionarios sanitarios de cada Corporación Municipal fueran consignados los datos que en dichos impresos se solicitan, para que una vez cumplimentado y firmado por el funcionario correspondiente y por el Sr. Alcalde se devolviesen a esta Mancomunidad Sanitaria, y como quiera que a pesar del tiempo transcurrido son varios los Ayuntamientos que no lo han cumplimentado, se advierte por la presente a los mismos que si en término de ocho días no se recibe el cumplimiento del expresado servicio, ordenaré el nombramiento de funcionarios para que pasen a recogerlos, cargando los gastos que esto ocasione a los señores Alcaldes que hayan dejado de cumplir la presente.

En aquellos Ayuntamientos que no haya funcionarios sanitarios, consignarán la fecha de la vacante y causa de la misma, poniendo en el lugar correspondiente los haberes que corresponden a dicha plaza por todos conceptos y al respaldo la persona que actualmente presta el servicio y desde qué fecha.

Segovia, 6 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Juan González Palomino.

3146

Sección provincial de la Administración Local de Segovia

CIRCULAR

Con el fin de que el día primero de Enero próximo puedan entrar en vigor todos los presupuestos municipales para el año de 1938, es necesario que éstos estén formados y aprobados según determina el estatuto municipal y reglamento de 23 de Agosto de 1924 de la Hacienda municipal antes de esa fecha, por lo que los Ayuntamientos deben proceder a su formación y aprobación seguidamente, procurando cumplir con todas las formalidades y disposiciones vigentes en esta materia.

Procurarán las Corporaciones municipales que todas las obligaciones queden perfectamente atendidas, consignando las cantidades necesarias para su abono, evitando queden sin consignar, como vienen haciendo algunos Ayuntamientos, cualquiera de las partidas siguientes:

En el capítulo 4.°, artículo 4.°, el sueldo del Veterinario titular, el quinquenio si lo tiene y el reconocimiento domiciliario de reses de cerda.

En el capítulo 7.°, para gastos de Salubridad e higiene, el 3 por 100 por lo menos, del total presupuesto de ingresos.

En el capítulo 8.°, artículo 1.°, el sueldo del Médico Titular, quinquenios si tiene derecho a ellos y para asistencia a la Guardia civil. El sueldo del Farmaceútico titular, quinquenios si los tiene, y medicamentos para enfermos pobres de la Beneficencia municipal. El sueldo para el Practicante y Comadrona, que es el 30 por 100 para cada uno del sueldo del Médico titular, mas los quinquenios que les correspondan.

En el capítulo 9.°, artículo 3.°, se consignará el Seguro obrero. En el artículo 4.°, para el Retiro obrero del personal asalariado del Municipio, y en el artículo 7.° para sostenimiento de las oficinas de colocación obrera.

En el capítulo 10, artículo 5.°, para la Escuela de Formación Profesional a razón de 0,20 pesetas por habitante.

En el capítulo 15, artículo único, para sostenimiento del Instituto provincial de Higiene o Brigada Sanitaria, el 2 por ciento del total presupuesto de ingresos.

Todos los Ayuntamientos que tengan firmes especiales, así como empréstitos con Bancos, harán las consignaciones necesarias para el pago de dichas obligaciones; y los Ayuntamientos que no tienen pósito, consignarán el uno por 100 de sus presupuestos de ingresos para la creación del mismo en el capítulo 13, artículo primero.

Las consignaciones de todo cuanto queda enumerado se harán precisamente en los capítulos y artículos que se indican, con el fin de que unificadas todas las consignaciones en los presupuestos, puedan formarse por esta Sección las estadísticas, a la vez de ser el capítulo y artículo donde corresponde cada consignación, según preceptúa el reglamento de la Hacienda municipal y formularios unidos a la misma.

Al propio tiempo sè recomienda a todas las Corporaciones municipales que a la vez que remiten la copia certificada del presupuesto, remitan copia de las ordenanzas de exacciones municipales que cada Ayuntamiento tenga en vigor.

También se consignarán en los presupuestos las cantidades necesarias para el pago de los devengos de cabos y soldados, comprendidos en la disposición publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 15 de Octubre de 1937.

Segovia, 6 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Raimundo Sanchidrián.

3045

JEFATURA DEL SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL DE SEGOVIA

Junta Vitivinícola provincial

CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de los comerciantes y exportadores de vinos «Málaga» en esta provincia, que con arreglo a la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 20 de Octubre pasado, aparecida en el *Boletín Oficial del Estado* el día 23 del mismo mes, tienen la obligación de presentar antes del día 20 del actual y ante esta Junta Vitivinícola provincial, relación jurada de las cantidades que tuvieran de existencia de dichos vinos en la fecha de la expresada Orden, entendiéndose que el no hacer uso de este derecho, excluye para lo sucesivo la venta de los vinos con la denominación «Málaga».

Una vez presentadas las declaraciones de existencias, deberá además el comerciante o exportador justificar su cualidad de tal, mediante documentos oficiales que acrediten se dedicaba a la venta de vinos «Málaga».

Cumplidos estos requisitos, la Junta Vitivinícola ordenará al Veedor de esta provincia la comprobación de cantidades y tipos declarados, así como la toma de muestras para por medio del análisis dictaminar si sus características responden a las de los vinos «Málaga».

Si el dictamen del Laboratorio fuese contrario a la aplicación de dicha denominación, la Junta lo comunicará así al declarante, el cual no podrá en lo sucesivo vender o exportar dichos vinos con la denominación «Málaga».

Se concede un plazo no prorrogable de un año, a partir de la comunicación de esta Orden, para que los comerciantes y exportadores de vinos «Málaga», situados fuera de la zona de crianza, puedan realizar la liquidación de las existencias declaradas.

Los acuerdos para la utilización del nombre «Málaga» durante el período que se señala serán puestos en conocimiento del Consejo Regulador de la denominación de origen «Málaga», así como de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Segovia, 6 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, Antonio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SOTILLO 3064

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón del impuesto de cédulas personales de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que pueda ser examinado por los interesados y durante el mismo y cinco días más, presenten las reclamaciones que estimen justas; advirtiendo que pasado dicho plazo no será advertida ninguna por justa que sea.

Sotillo, 5 de Noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, P. A., Julián Herrero.

3067

ESTEBANVELA

Hecha por la comisión de hacienda de este Ayuntamiento propuesta de transferencias de unos a otros capítulos, artículos y conceptos dentro del presupuesto ordinario de gastos del ejercicio actual, se expone al público el correspondiente expediente por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de interposición de reclamaciones contra el mismo, conforme dispone el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Estebanvela, 6 de Noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Carlos González.

3069

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

El expediente de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto vigente, instruído por acuerdo de este Ayuntamiento, para atender a gastos diversos, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 6 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Valeriano González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3045

FUENTEPELAYO

SUBASTA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 3 del actual, en cumplimiento de lo que se ordena en la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, acordó tenga lugar la tercera subasta de pastos del monte número 28 de estos propios, en esta Casa Consistorial, el día 30 del actual y hora de las dieciséis, sirviendo de pliego de condiciones el que se halla de manifiesto en estas oficinas municipales, y que sirvió de base para las anteriores.

La subasta será por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, siendo esta subasta por cuatro años consecutivos, empezando a contarse desde el año forestal 1937-38 y terminando el año 1941, sirviendo de tipo de tasación la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas anuales.

Para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente el 5 por 100 de la tasación, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra ésta.

Fuentepelayo, 5 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Sanz.

Modelo de proposición

(Papel de la clase 6.ª)

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña y ruega sea devuelta una vez surtidos sus efectos, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Fuentepelayo en el Boletín Oficial de la provincia número..., correspondiente al día... de... de 1937, para la celebración de la subasta de pastos del monte número 28 de dicho Municipio, bien enterado del pliego de condiciones para la misma, se compromete a aceptar dicha subasta por cuatro años consecutivos, según se expresa en el indicado pliego, por la cantidad anual de... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

El ESPINAR 3037

SUBASTA

El día 4 de Diciembre próximo, tendrá lugar a las trece horas, ante la mesa constituída en la forma que determina el reglamento de contratación municipal, con asistencia de un representante de la Administración forestal y de la Guardia Civil, la segunda subasta para el aprovechamiento de piedra de los montes «Aguas Vertientes, El Estepar y Cañadas de Gudillos», bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas, en el año forestal de 1937 a 1938.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta acompañar a la proposición la carta de pago del depósito del 5 por 100 en la Depositaría municipal, y la cédula personal del licitador y documento de estar al corriente en el pago del retiro obrero.

La fianza definitiva será la que determina la condición 9.ª del pliego de las facultativas.

El sistema será el de pliegos cerrados, que se presentarán en la mesa en el plazo de media hora y una vez abierta la licitación y se ajustarán las proposiciones al modelo que a continuación se inserta.

El Espinar, 5 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Luis Berenguer.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de anuncio de subasta publicado en e Boletin Oficial de esta provincia del día... de... y de las condiciones para el aprovechamiento de piedra en los montes «Aguas Vertientes, El Estepar y Cañadas de Gudillos», en el año forestal de 1937 a 1938, aceptando dichas condiciones, se compromete a realizar el mencionado aprovechamiento, mediante el pago al Municipio de la cantidad de... pesetas (expresadas en letra).

El Espinar... de... de 1937.

(Firma y rúbrica del proponente).

(Papel de 6.ª clase).

3055

CAMPO DE CUELLAR

Terminado el repartimiento sobre exacción de productos de la tierra, formado por la Junta de conciliación, para el año 1937, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos individuos en él comprendidos, y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna, por justa y legal que sea.

Campo de Cuéllar a 6 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Alcalde, Mariano de Santos.

3049

VALLELADO

Recibido en esta Alcaldía el padrón de contribuyentes para la exacción de la contribución territorial rústica de 1938, que remite la Administración de Propiedades y Contribución Territorial del Estado, se expone al público por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Vallelado, 6 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Víctor del Ser.

3022

NAVA DE LA ASUNCIÓN

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 30 de Octubre pasado, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante mil ciento ochenta y nueve pesetas con veinte céntimos, por medio de transferencia, con destino a reforzar los capítulos de representación municipal, retiro obrero, obras municipales e imprevistos, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Nava de la Asunción a 4 de Noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.--El Alcalde, Ismael Gallego.

3019

RODA DE ERESMA

Recibido en esta Alcaldía de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el padrón para 1938, de la contribución de la riqueza rústica de este término municipal, se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas y que versen acerca de errores aritméticos o de copia, que serán resueltas por la citada Administración.

Roda de Eresma, 4 de Noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Julián de Frutos.

3018

NARROS DE CUELLAR

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio de 1938, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones tuviesen por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Narros de Cuéllar, 6 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Francisco Esteban.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fresno de Cantespino.	3051
Orejana.	3093
Cascajares.	3053
Valdevacas y Guijar.	3054
Rapariegos	3042
Villacorta.	3056
Vallelado.	3057
Ciruelos de Coca.	3059
Donhierro.	3060
Estebanvela.	3038
Losana de Pirón.	3039
Pajarejos.	3036
Aldeonte.	3065
Lovingos.	3066
Perosillo.	3068
Languilla.	3070
Adrada de Pirón.	3071
Tabladillo.	3074
Valleruela de Sepúlveda.	3050

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan los documentos cobratorios que después se dirán, para el año 1938, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el plazo que también se expresa, que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas; pasado el plazo, no se admitirá ninguna.

Documentos a que se refieren

Laguna Rodrigo. — El padrón de edificios y solares, por ocho días.

3050

CARBONERO DE AHUSIN

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores. José Aguado.

Carbonero de Ahusín, 6 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Jesús Llorente.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Tabladillo. 3074

3061

Comunidad de Fuentidueña

SUBASTA

El día veintiséis del actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Comunidad, sita en Fuentidueña, bajo mi presidencia, o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 26 del catálogo titulado «El Rebollo», por un período de cinco años, que comprende los años forestales de 1937 a 1938, hasta el 1941 a 42, ambos inclusives, bajo el tipo de tasación anual de 3.015,69 pesetas, o sea el total del período, el de 15.078 pesetas 45 céntimos.

La subasta se llevará a efecto con estricta sujeción al pliego de condiciones formulado por la Jefatura del Distrito Forestal, publicado en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 14 de Agosto de 1929 y adicional; así como también se tendrán en cuenta las condiciones que se expresan en el pliego económico formado por esta presidencia, unidos al expediente de su razón, y están de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad, todos los días laborables anteriores al señalado para la subasta, llevándose ésta a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Comunidad todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior inclusive al señalado para la subasta, y con sujeción al modelo que a continuación se inserta, extendidos en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo de haber hecho el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta de una anualidad y que podrá verificarse en cualquiera de las Depositarias de esta Comunidad.

Se adjudicará a la proposición más ventajosa ajustándose para todos los efectos a las disposiciones vigentes. Son de cuenta del que resulte rematante los gastos de gestión técnica, expediente y anuncio del Boletín Oficial.

Comunidad de Fuentiduña, 5 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Bibiano Hernando.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal del corriente ejercicio, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, referente a la subasta de pastos del monte «El Rebollo», Comunidad de Fuentidueña, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados pastos con sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de cada un año... pesetas, y al efecto hace el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

IMPRENTA PROVINCIAL

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: La orden de 8 de Octubre próximo pasado, que dispuso la constitución de la Junta Consultiva de Seguros, estableció el plazo de veinte días para que la dicha Junta quedara constituida y diese comienzo a su actuación.

La representación del Estado ha sido ya nombrada; la elección de representantes de las Compañías de Seguros nacionales y extranjeros ha tenido asimismo efecto, pero no ha podido completarse todavía la totalidad de las designaciones que aquella orden preceptúa y que tendrán lugar seguramente en término brevísimo.

Por ello y para facilitar a la Junta todas las interesantes colaboraciones que con arreglo a su constitución le corresponden y que podrán lograrse con un aplazamiento perfectamente compatible con el propósito que la referida orden persigue, dispongo:

Queda ampliado en diez dias el plazo de veinte que para la constitución y comienzo de las actuaciones de la Junta Consultiva de Seguros determina el número cuarto de la orden de 8 de Octubre.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 3 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Subasta de resinación de montes públicos.—Nota-anuncio

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas y con arreglo a las normas que se publican en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes, se sacan a subasta por el plazo de un quinquenio, diversos aprovechamientos resinosos de las entidades que a continuación se relacionan en los montes de su propiedad que se citan.

PROVINCIA DE MADRID

ENTIDAD PROPIETARIA	NOMBRE DE LOS MONTES	Número de pinos de resinación anual que sirve de base a la tasación		Tipo de tasación que rige para los cinco años
		A vida	A muerte	Pesetas
Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias....	Navahoncil y Agregados, Vallelorenzo y Las Cabreras, núm. 54........	4.000	»	10.000
Idem....................	Navapozas, Fuenfría, Valdeyerno y Valcaliente, núm. 55..............	26.000	»	65.000

Lo que se publica en este *Boletín Oficial del Estado* a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de Enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín* núm. 79).

Burgos, 29 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(Del B. O. del E., 4 Noviembre, n.º 380)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

La clausura provisional de varios Centros de Segunda Enseñanza para el curso 1936 1937 y la falta de continuidad en los estudios que a los alumnos necesitados pudiera imponer esta medida, excita al Poder público a procurar aminorar en lo posible los perjuicios que ello pudiera ocasionar, buscando al mismo tiempo el acercamiento en las mismas aulas de las diferentes clases sociales, que deben fundirse a través de una misma educación religiosa y patriótica.

Dentro de la acción tutelar del Estado en el orden educativo, la enseñanza privada ha logrado en la España liberada un florecimiento del que son su mejor exponente los Colegios y Centros educativos que sirven por medio de la enseñanza retribuída para cumplir la misión educativa que sólo a la sociedad compete.

En su virtud, dispongo:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden y para su remisión a la Comisión de Cultura y Enseñanza, los Rectores exigirán, en el improrrogable plazo de ocho días, una estadística detallada de todos los Centros de Enseñanza privada que radiquen en su distrito universitario, donde, con la mayor exactitud, se reflejen las diferentes clases de enseñanzas dadas en cada Centro, así como la matrícula en cada uno de los grados de las mismas.

Igualmente figurará en dicha estadística el número de alumnos de pago y gratuítos matriculados en cada uno de estos Centros.

Segundo. Todos los Centros de Enseñanza privada quedarán obligados, a partir de la publicación de la presente Orden, a recibir en su seno alumnos que se hallen en mala situación económica, en la proporción de un 25 por cada 100 retribuido, entendiéndose que dichos escolares tendrán todos los derechos, idéntico reglamento e igualdad de trato que el resto de los alumnos de pago.

Tercero. Los Rectores comunicarán en el más breve plazo posible a la Comisión de Cultura y Enseñanza el número de alumnos gratuítos que por esta disposición puedan recibir enseñanza en los diferentes centros de su distrito y cuidarán de hacer público por medio de la Prensa el derecho que a las familias necesitadas asiste a utilizar los beneficios comprendidos en la presente Orden.

Cuarto. Las instancias de los aspirantes a estas plazas gratuitas se dirigirán a los Rectores del Distrito en donde estén enclavados los Colegios solicitados, los cuales estudiarán con preferencia las solicitudes que se refieran a víctimas de nuestra Cruzada Nacional y enviarán a cada Centro, previa información sobre las condiciones morales y económicas de los alumnos, los nombres de los que deben ser admitidos en el mismo, comunicándolo para su conocimiento a la Comisión de Cultura y Enseñanza, la cual dará las normas para la selección de los alumnos.

El Director de cada Colegio queda facultado para someter a dichos alumnos a un examen de selección, pudiendo rechazar aquellos que no respondieran a las condiciones mínimas que garanticen un buen resultado pedagógico.

Quinto. Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente orden.

Artículo transitorio. En atención a lo avanzado del presente curso y a las dificultades inherentes al acoplamiento del 25 por 100 de los alumnos a los que se refiere la presente orden, se autoriza a los Rectores para fijar la cifra posible de los mismos en relación con los datos que proporcionen los Directores de los colegios privados.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos, 4 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Todo homenaje a quienes murieron al servicio de la Patria o por mantener con firmeza los puros ideales que son esencia de la España Nacional, ha de resultar escaso. Por ello, es anhelo constante del Jefe del Estado, nuestro Caudillo, que no se omita medio de otorgar a quienes sufren las consecuencias de tales sacrificios, cuantos beneficios sean compatibles con las exigencias de orden económico, que imperiosamente limitan los gastos.

Este es el sentimiento que informa el espíritu de la presente orden, encaminada a dispensar del pago de matrículas ordinarias, derechos de examen y de prácticas a los alumnos huérfanos de Generales, Jefes, Oficiales y Clases e individuos de tropa y Milicias Nacionales que dieron su sangre en defensa de la Patria.

En su virtud, dispongo:

1.º Quedan exceptuados para el presente curso del pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien abonados en metálico o papel timbrado, así como de los derechos de prácticas en todos los Establecimientos dependiemtes del ramo de Instrucción Pública, los huérfanos de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases del Ejército, Armada e Instituto de la Guardia Civil, Cuerpo de Seguridad y Milicias Nacionales, que hubieren muerto en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.

2.º El carácter de huérfanos se acreditará por los que sean de muertos, como consecuencia de la campaña, por certificado expedido por el General Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente, y para los asesinados, por la resolución que les reconozca el derecho a las pensiones establecidas en los apartados A) y C) del artículo 2.º del Decreto número 92, de 2 de Diciembre de 1936 y en el 98 de 8 de Diciembre del mismo año.

3.º Los anteriores justificantes serán presentados en los centros correspondientes, quienes con vista de los mismos, concederán la matricula a que se refiere el artículo 1.º

Los Directores de dichos Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, mensualmente, relación de las matrículas concedidas en virtud de la presente orden.

4.º Los huérfanos a quienes se reconozca el derecho a la matrícula gratuíta y que hubieren hecho efectivo con anterioridad el importe de la misma, podrán solicitar el reintegro de los derechos satisfechos.

5.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos, 4 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Como complemento a la Orden de este Gobierno General, fecha 30 de Octubre próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 379, correspondiente al día 3 de Noviembre en curso, y referente a revisión de Comisiones Gestoras, se hace constar que el pie de la misma es el de «Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias ocupadas por el Ejército Español».

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Gobernadores a quienes afecta.

Valladolid, 5 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Alféreces honorarios Auxiliares de Contabilidad

Con objeto de auxiliar en su cometido a los Administradores de los Parques de Sanidad Militar de Valladolid, Burgos, Zaragoza, Sevilla y Ceuta, y a los de los Parques de Farmacia Militar de las cuatro primeras plazas citadas, se propondrá a esta Secretaría por los Jefes de los Grupos de Tropas de Sanidad Militar, en que los mismos radican, un individuo para cada uno que reuna las condiciones que determina la Orden de 26 de Mayo último (B. O. número 219), para que ejerza el cargo de Alférez honorario Auxiliar de Contabilidad.

Burgos, 27 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. 5 Novbre., n.º 381).)

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Constituído el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, por orden de este Gobierno General, fecha 29 de Julio último, y habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron la orden de la Junta de Defensa Nacional de 1.º de Septiembre de 1936, en la que se confería al Colegio Oficial de Médicos de Burgos la facultad de editar y suministrar a los Colegios Médicos de la zona Nacional los impresos oficiales de certificados médicos y las pólizas del Colegio de Huérfanos Médicos, cuya administración, por preceptos estatutarios, he tenido a bien disponer:

1.º Se reintegre al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos

la facultad de editar y suministrar a los Colegios de Médicos de territorio nacional los impresos de certificados oficiales médicos establecidos por orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Julio de 1930, así como las pólizas del Colegio de Huérfanos Médicos.

2.° Por el Consejo General de Colegios oficiales de Médicos se adoptarán las disposiciones necesarias para el traspaso de estos servicios y de la liquidación de cuentas que ha de rendir el Colegio de Médicos de Burgos.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés».

Dotadas de carácter oficial las organizaciones sindicales de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.-S., en virtud del Decreto número 333 de S. E. el Jefe del Estado y Caudillo del Movimiento, se hace preciso que tengan representación adecuada en los Organismos creados para la reconstrucción nacional y mejora de las viviendas insalubres actualmente existentes.

En su virtud, he tenido a bien disponer que a cada una de las Comisiones constituídas por Orden de este Gobierno General, fecha 24 de Abril del año actual (B. O. del E. número 189), se incorpore un representante de los Sindicatos Obreros y Sindicatos Patronales de la Organización de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.-S., designados por ésta.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernardor General, Luis Valdés.

Sres. Gobernadores Civiles y Delegados Gubernativos de Ceuta y Melilla.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso para la formación de Tenientes y Alféreces provisionales de Artillería, para cubrir 250 plazas con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La duración del curso será de 30 días, todos lectivos.

2.ª Se celebrará en Segovia, y para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

3.ª Podrán asistir todos aquellos que, no siendo en la actualidad oficiales del Ejército ni su edad exceda de 35 años, tengan el título de Ingenieros Civiles, Arquitectos y Licenciados en Ciencias Exactas, que justifiquen debidamente su profesión y estudios en Escuelas Oficiales del Estado y cuenten con la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña y acrediten además, buenos informes de adhesión a la causa Nacional.

4.ª Los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento sus estudios, se les promoverá al empleo de Teniente provisional de Artillería, cuyo empleo, o el superior que pudiera concedérseles, si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservará siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

5.ª Deducidas de las 250 plazas anunciadas las que ocupen los concursantes precedentemente citados, el resto serán adjudicadas a los que aspiren al empleo de Alférez provisional, a tenor de lo que a continuación se indica para los mismos.

6.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar, y los individuos pertenecientes a las Milicias Nacionales, cuya edad esté comprendida entre los 18 años cumplidos sin pasar de los 30 y que reunan las condiciones físicas ya enunciadas.

7.ª Para tomar parte en el concurso se precisa tener un título académico u oficial o certificado universitario que acredite conocimientos de Ciencias Exactas o Físico-Químicas, o haber ingresado en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros del Estado.

8.ª Además de las condiciones señaladas, los concurrentes llegarán a acreditar como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, dentro de la mayor permanencia en los frentes en los que hayan prestado sus servicios, los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

9.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

10.ª En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurarán el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesario.

11.ª Las instancias se dirigirán, para su selección, al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que debe considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. número 230).

12.ª El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 20 de Noviembre actual, para empezar el curso el 1.° de Diciembre, empleando el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

13.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 4 de Noviembre de 1937—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del B. O. del E., 6 Novbre., n.° 382).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 402

Dispongo cese en el mando del séptimo Cuerpo de Ejército, el Excelentísimo Sr. D. José Varela Iglesias, General de Brigada.

Dado en Burgos a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 403

Nombro Jefe del Cuerpo de Ejército de Operaciones de Castilla, al Excelentísimo Sr. General de Brigada D. José Varela Iglesias.

Dado en Burgos a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Razones de orden agronómico, económico y social, atendibles desde luego para el sostenimiento de la economía agrícola andaluza, aconsejan, que el cultivo deficitario de remolacha azucarera, que con relación a los cupos de producción anualmente asignados a la provincia de Granada, viene por razones de distinta índole registrándose reiteradamente en la repetida provincia, sea adecuadamente compensado con el incremento correspondiente de dicho cultivo en otras provincias de aquella Región, en las que el referido aumento, dentro de términos razonables, se juzga de momento indispensable para el racional aprovechamiento de los terrenos de regadío.

Para el logro de la finalidad indicada, dispongo:

Artículo 1.° Las zonas azucareras designadas con la denominación de octava, novena y décima en el artículo 6.° de la ley llamada de Azúcares de 23 de Noviembre de 1935, se refundirán en una sola, que abarcará la jurisdicción que anteriormente correspondía a las tres zonas fusionadas.

Artículo 2.° La diferencia que pueda existir entre el cupo nominal de producción de remolacha azucarera que anualmente se asigna a la décima zona, y el efectivo de contratación previsible para la misma, se transferirá a las otras dos, para acumularla a los nominales de producción que para ellas se señale.

Artículo 3.° No obstante lo ordenado en el artículo 1.° de esta disposición, los Jurados Mixtos Remolachero-Azucareros de la 3.ª Región (Andalucía Occidental y Córdoba) y de la 4.ª Región (Andalucía Oriental) oontinuarán subsistentes con la misma jurisdicción que actualmente les corresponde.

Artículo 4.° Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del B. O. del E., 7 Novbre., n.° 383).

3077

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Electricidad

Don Abilio Arroyo Alonso, en representación de la Cooperativa Electra Segoviana, solicita la autorización necesaria para instalar una línea eléctrica en alta tensión y la subestación reductora de tensión para la Fábrica de caretas Anti-gas, situada en término municipal de Segovia.

Descripción de la línea.—La línea a que nos referimos, transportará la corriente eléctrica a la tensión de 5.000 voltios, bajo la forma trifásica sin neutro, a la frecuencia de 50 periodos, con una potencia de 70 kilovatios.

De la línea que en la actualidad conduce la energía eléctrica procedente de la Sociedad peticionaria, Cooperativa Electra Segoviana, al Garage de Obras Públicas, y siguiendo la margen izquierda de la carretera de Segovia a San Ildefonso, en el sitio conocido por «Chamberí», y en el punto de bifurcación de la carretera a Palazuelos, marcado en el correspondiente plano de planta de la línea con la letra A, se colocará un poste de hierro de perfiles laminados, de la forma y dimensiones marcadas en el plano de detalle, de donde arrancará la línea en cuestión, que, atravesando las carreteras y en ellas la línea telefónica, seguirá en alineación recta, cruzando en su recorrido una línea telegráfica y una línea eléctrica de baja tensión, propiedad también de la Sociedad peticionaria, hasta llegar a un poste de madera situado a la entrada de la Fábrica de caretas, de donde acometerá a la subestación de transformación, y de ésta, en baja tensión, se distribuirá a las diferentes dependencias de la misma, para las distintas aplicaciones.

La longitud total de la línea es de 103,05 metros, contados desde el punto de arranque A, hasta la entrada de la caseta de transformación.

El terreno ocupado por la línea, es todo erial, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, y sigue en todo su recorrido un trazado paralelo al camino de acceso de la carretera a la Fábrica.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha del presente anuncio, las reclamaciones que estime oportunas en la Alcaldía de Segovia, en cuyo término municipal afecta el trazado de la expresada línea, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina, Negociado de Electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto adjunto.

Segovia, 8 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

IMPRENTA PROVINCIAL